

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los «Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios».

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última, la publicada en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año, documento que ha teniendo diversas modificaciones, siendo la última, la aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, el 21 de enero y publicada en la Gaceta Oficial el 29 de enero, ambos del 2025.

- IV. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- V. El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- VI. El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial, el 2 de junio de 2022.
- IX. El 15 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.
- X. El 31 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el «Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los *«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las*

Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo» (Lineamientos). Este Acuerdo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2023.

- XI.** El 29 de marzo de 2024, se presentó ante el Consejo General, el «Informe que presenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México ante el Congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio de Presupuesto Participativo 2023» con número de clave **INF-055-24**.
- XII.** El 15 de enero de 2025 el Consejo General aprobó la «Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025», por medio del acuerdo identificado con el número **IECM/ACU-CG-006/2025**.
- XIII.** En esa misma fecha, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la «Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos», mediante acuerdo identificado con el número **IECM/ACU-CG-010/2025**.

- XIV.** El 31 de marzo de 2025, el Consejo General conoció el *«Informe sobre la ejecución del presupuesto participativo 2024 que presenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México ante el Congreso de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» con número de clave INF-036-25.*
- XV.** El 23 de junio de 2025, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en su Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/030/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General los *«Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y en Pueblos Originarios».*

En atención a los Antecedentes establecidos en este apartado y

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional en su desempeño, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que acorde a lo estipulado en el artículo 26, inciso B), numerales 1 y 2 de la Constitución Local, se reconoce el derecho de las personas a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México y que la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.
3. Que en los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, paridad, interculturalidad, y las realizaran con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
5. Que acorde con lo señalado en el artículo 2 segundo párrafo del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
7. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente.

Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de acuerdo o resolución según sea el caso.

8. Que en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, III y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local, y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y VI, del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones VI y XIV indican que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
14. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales (DD), según corresponda.
15. Que en el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa, en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
17. Que el artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará, entre otras Direcciones Ejecutivas, con la Dirección de Participación Ciudadana y Capacitación.
18. Que el artículo 97, fracciones XIV y XVIII, del Código Electoral, estipula que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, tiene la atribución de recomendar mejoras al marco legal de la participación ciudadana en la Ciudad de México, identificando permanentemente áreas de oportunidad para el diseño

de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código y la normatividad interna del Instituto.

19. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
20. Que en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad de derechos.
21. Que la Ley de Participación en su artículo 131, en sus párrafos primero y segundo, dispone que los **Comités de Ejecución** están obligados a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios, además deben proporcionar tanto al **Comité de Vigilancia** como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada y que el ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad.
22. Que la Ley de Participación en su artículo 132, en su párrafo primero, dispone que los Comités de Vigilancia se encargan de verificar la correcta aplicación del

recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

- 23.** Que los Lineamientos se construyeron a partir de experiencias de ejercicios previos, en los que se advirtieron áreas de oportunidad en la conformación, organización y desarrollo de las funciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia. Se estableció un proceso de amigable composición para aquellos casos en los que se presenten discrepancias entre las personas integrantes de tales comités, así como de las causas y procedimientos de remoción o sustitución. Además, fungen como una guía que facilita las labores de los comités respecto al seguimiento a la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En ese sentido, los Lineamientos se trabajaron de manera conjunta con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de contar con disposiciones armónicas con la Guía Operativa en relación con las tareas que deben desempeñar las personas integrantes de dichos comités, así como brindar claridad respecto de su actuación ante ciertas circunstancias que se pueden presentar en las diferentes etapas de la ejecución de los proyectos.

- 24.** Que, a dos años de distancia de su implementación, es preciso conocer algunas de las observaciones que se hicieron a los lineamientos y que se presentaron en los Informes que rinde el Instituto Electoral al Congreso de la Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Participación.

En los informes correspondientes a los presupuestos participativos 2023 y 2024, se identificaron las siguientes áreas de oportunidad:

- A)** Reforzar el seguimiento a la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo determinados por los pueblos originarios de acuerdo con sus sistemas normativos y autoridades tradicionales representativas; para ello,

se considera implementar, desde la convocatoria a la consulta, un formato sugerido para que se informe, con copia al Instituto Electoral, el avance en la ejecución de los proyectos determinados y de esta manera obtener el punto de vista de las personas habitantes de dichos ámbitos geográficos y no solo el de las alcaldías, quienes informaron al Instituto Electoral con sustento en el numeral 12 de la Guía Operativa aplicable a ese ejercicio.

- B)** Establecer mecanismos que refuercen la comunicación de las DD con las Alcaldías, con la finalidad de dar seguimiento puntual a cada una de las etapas del presupuesto participativo en cada uno de los pueblos originarios.
- C)** En relación con los proyectos que se ejecutarán con recursos correspondientes al capítulo 4000, se debe regular que en esos supuestos el listado de personas beneficiarias se determinará en asamblea ciudadana, ya que, en la experiencia previa, la posibilidad de incluir el listado al momento del registro del proyecto influye en la voluntad de las personas que habitan en la Unidad Territorial para emitir su opinión por la promesa de un beneficio individual. Asimismo, se considera pertinente regular que en la conformación de dichos listados se debe garantizar la dispersión geográfica del presupuesto participativo en la comunidad, así como evitar el otorgar el beneficio a personas que han sido beneficiadas en ejercicios anteriores, también personas que residan en un mismo domicilio.
- D)** Normar un quorum mínimo en las asambleas de evaluación y rendición de cuentas en las que la comunidad determine la no ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo.
- E)** Regular la ejecución parcial del proyecto ganador, ya que, a causa de inconformidad vecinal, las alcaldías tuvieron que definir que solo parte del proyecto se materializará, circunstancia que quedó asentada en actas

circunstanciadas emitidas por las alcaldías o en actas de asambleas ciudadanas.

- F)** Respecto de los informes que rinden las alcaldías en atención a lo indicado en la Guía Operativa, se deben emitir criterios más claros sobre la información, documentales y fotografías que envían, ya que en la mayoría de los casos se identifican muchas fotografías de un solo lugar en el que se ejecuta el proyecto sin que se dé cuenta del avance de la ejecución. De igual manera se debe recordar la protección de datos personales de las personas para evitar incurrir en responsabilidades administrativas.
- G)** Se requiere de mayor comunicación de las alcaldías con las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia en la que se informen las diferentes etapas que se consideran en la ejecución de un proyecto.
- H)** En los artículos 19 al 23 de los Lineamientos y el numeral 15 de la Guía Operativa para el ejercicio 2023 y 2024 establecieron que el Instituto Electoral, las Alcaldías, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría del Medio Ambiente y la Procuraduría Social, asesorarán, orientarán y capacitarán a la ciudadanía; sin embargo, se identificó la necesidad de difundir entre la ciudadanía interesada contenido que ayude a un mejor ejercicio del presupuesto participativo en beneficio de las Unidades Territoriales de esta Ciudad.
- I)** Respecto a los informes que remitieron las Alcaldías al Instituto Electoral, se identificó la necesidad de establecer canales formales de comunicación más ágiles, como asignar cuentas únicas para el intercambio de documentación; capacitar a las personas que elaboran los reportes en la información requerida y desarrollar un sistema que facilite la actualización

por otras áreas. Por lo tanto, se propone reuniones de trabajo interinstitucionales, en que participen las distintas áreas involucradas, con la finalidad de que la información que se proporcione llegue a las personas que proporcionarán los insumos que en su caso corresponda.

- L)** Es necesario el diálogo interinstitucional entre autoridades responsables para permitir la generación de reportes únicos para que las alcaldías informen sobre el avance en la ejecución del Presupuesto Participativo, así como fechas que coincidan con las establecidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con la finalidad de evitar duplicidad de información o inconsistencia.
- M)** Los casos de imposibilidad de ejecución del Presupuesto Participativo 2024 son uno de los mayores retos que se enfrentaron en dicho ejercicio. Para evitarlo con miras a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, el IECM decidió hacer precisiones en la Convocatoria para la Consulta. Asimismo, ha reforzado la capacitación de personas especialistas para órganos dictaminadores de alcaldías, así como la difusión de los campos en que existen impedimentos para la ejecución de proyectos. Sin embargo, es indispensable que, de manera coordinada con el Gobierno Central y las Alcaldías, se refuerce la información que permita a la Ciudadanía mejorar las propuestas contenidas en los proyectos que se registran.
- N)** Diseñar un marco metodológico para las alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia, en el cual establezcan plazos y elementos comunes a reportar, con la finalidad de homogeneizar el contenido de los reportes respecto del avance en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo en cada una de las unidades territoriales. Con ello se permitirá que, en informes subsecuentes al presente, se reduzcan las

disparidades en las cifras reportadas por las alcaldías y los Comités de Ejecución y Vigilancia.

- 25.** En este contexto, en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, relativa a promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y considerando las propuestas de mejora de los informes rendidos respecto a la ejecución del presupuesto participativo 2023 y 2024, las cuales consisten de manera general, en mejorar los mecanismos de participación ciudadana e implementar mecanismos de comunicación que permitan que los documentos generados durante el procedimiento participativo sean entregados en tiempo y forma, se propone emitir una nueva versión de los Lineamientos que aplicarán a partir del Presupuesto Participativo 2025.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo y de los proyectos de Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los *“Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para Mejorar el Funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las Actividades de Seguimiento de la Ejecución de los Proyectos Ganadores de la*

Consulta de Presupuesto Participativo”, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2023 de 31 de julio de 2023.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de las treinta y tres Direcciones Distritales hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y, una vez conformados, a los Comités de Ejecución y de los Comités de Vigilancia por los medios que tengan a su alcance

QUINTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las autoridades en materia de presupuesto participativo en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas de Sistemas Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, integre en el Micrositio de la Consulta y en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, un apartado con información relacionada con el seguimiento a la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo 2025.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: jds7uOKO04GimIzXQsWPX2/ulliyEyVLGSYAzkDzQ4=
Fecha de Firma: 30/06/2025 09:54:55 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 79e8uHUDiOamX7X4tHORS03jvqU28Qg/eboUhLS9h7E=
Fecha de Firma: 30/06/2025 10:34:57 p. m.